

A partir de la expedición de la ley 1474 de 2011 y hasta el año 2022, el contrato de interventoría contribuye al cumplimiento de los fines estatales y a la reducción de la corrupción pública en Colombia.

Sindy Milena Diaz Cucaita
Yeimmy Lizzet Triana Nava
Diego Iván Moreno Grimaldo

Universidad La Gran Colombia.
Especialización en Contratación Estatal
Seminario de Investigación

Introducción

El presente trabajo de investigación tuvo como propósito identificar si a partir de la expedición de la Ley 1474 de 2021, el contrato de interventoría ha contribuido al cumplimiento de los fines estatales y a la reducción de la corrupción en Colombia, teniendo en cuenta que dicho estatuto incorporó esta figura como un mecanismo para blindar al estado frente a los actos de corrupción; para lograr esta finalidad, se estableció en que tipos de contratos estatales se puede utilizar la figura de la interventoría, identificando los principales casos de corrupción en la contratación pública a partir de la Ley 1474 de 2011, hasta el año 2022, así se verificó si dichos contratos contaban con la figura de interventoría. Adicionalmente, para la presente investigación fue fundamental evidenciar si los recursos que se emplean en los contratos de interventoría ayudan a evitar la desviación de recursos mayores.

Para dar cumplimiento a lo planteado, fue necesario abordar el planteamiento de los objetivos a través del método cualitativo, el cual consistió en verificar los contratos estatales asociados a los casos de corrupción con el fin de establecer las obligaciones allí descritas y la verificación de la figura de interventoría dentro de los mismos.

Con la presente investigación se constató que, el contrato de interventoría es un mecanismo efectivo para combatir la corrupción y dar cumplimiento a los fines estatales , siempre que los funcionarios adscritos a este tipo de contratos actúen con ética y en el marco de la ley.

Planteamiento del problema

Con la expedición de la Ley 1474 de 2011 a través de la cual se establecen normas para fortalecer la prevención, investigación y sanción de la corrupción para la efectividad del control de la gestión pública. En esta norma se incorporó el contrato de interventoría como una medida para combatir la corrupción en la gestión pública de Colombia.

La contratación estatal es una de las principales fuentes de corrupción en nuestro país; al respecto, se resaltan los casos de Odebrecht, el escándalo de Reficar, el escándalo de centro poblados, casos de corrupción en los planes de alimentación escolar PAE, entre otros muchos. Debido a lo anteriormente indicado, nace la necesidad de verificar, si a partir de la Ley 1474 del 2011 y hasta el año 2022, el contrato de interventoría contribuye a que se cumplan los fines estatales y a la reducción del fenómeno de la corrupción.

Si bien es cierto, además de la figura de la interventoría, en la misma norma también se incorporó la figura de la supervisión, caso en el que la misma entidad estatal es quien ejerce el seguimiento al objeto contractual; para efectos del presente trabajo de investigación, únicamente se tomará como objeto de estudio el contrato de interventoría, ya que, en él es necesario contratar a un tercero especializado para que haga el seguimiento al objeto contractual, por este motivo, la entidad estatal debe destinar recursos adicionales para suscribir dicho contrato.

Los fines del estado, están basados en proteger la moralidad pública administrativa y en que el interés general; combatir la corrupción contribuye a que estos fines se puedan cumplir a cabalidad. En el transcurso del tiempo, el dinero desviado a causa de este delito, se hubiese podido utilizar para combatir la pobreza, el hambre o a desarrollar proyectos que

ayuden con el desarrollo económico del país, pero en su lugar día a día incrementan los casos de corrupción en la contratación estatal.

El presente estudio, contribuirá a que definir si los recursos que se emplean para los contratos de interventoría son bien destinados, debido a que, si contribuye a combatir la corrupción, se estaría evitando desviación de recursos mayores.

Formulación del problema

¿A partir de la expedición de la Ley 1474 de 2011 y hasta el año 2022, el contrato de interventoría contribuye al cumplimiento de los fines estatales y a la reducción de la corrupción pública en Colombia?

Justificación

La base central de la investigación es principalmente realizar una profundización del tema con respecto al objeto esencial del Estado, para de esta manera hallar las causas del fenómeno de corrupción en el país y realizar un enfoque mediante el cual se permita divisar de qué manera efectiva se puede llegar a erradicar el mismo a través del mecanismo de interventoría y garantizar la efectividad de los principios estatales.

Así mismo, el motivo en que se han categorizado las medidas para prevenir y sancionar la corrupción en la contratación permite dar una mayor ampliación en la disposición en la que se puedan dilucidar las maneras factibles mediante las cuales se puedan suprimir las mismas y dar una mejor contribución desde la perspectiva administrativa estatal, esto va a permitir centrar una solución y finalmente mejorar las condiciones jurídicas actuales de las políticas públicas.

La importancia del tema reza especialmente en ampliar una estrategia integral a nivel nacional que brinde un fortalecimiento institucional y aporte elementos a una discusión en torno a las medidas actuales, posteriormente identificado las problemáticas específicas tener un panorama más amplio y menos complejo de las recomendaciones, doctrina, y jurisprudencia que permitan de manera clara y eficaz abolir el abuso de poder público en torno a la contratación.

Por otra parte, con los elementos del acceso a información actual que promueve la transparencia, el fortalecimiento de la veeduría ciudadana y fomentan un mejor gobierno, se puede lograr una lucha contra el monopolio del poder, brinda un mejor proceso de transparencia y de rendición de cuentas, de igual manera esta condición de información

pública contribuye a una mayor participación social y proporciona una sanción social que naturalizan la democracia moderna.

Finalmente, con el desarrollo de las problemáticas específicas que incluyen mecanismos de seguimiento a la empleabilidad de los recursos para la inversión de la Interventoría Nacional, modelos de denuncias desarrolladas por las diferentes entidades del Gobierno Nacional y la fomentación de la información y los mecanismos enfocados en denuncias en particular, se puede articular un trabajo organizado de veeduría y prevención eficaz.

Objetivos

General: Determinar si a partir de la expedición de la ley 1474 de 2011 y hasta el año 2022, el contrato de interventoría contribuye al cumplimiento de los fines estatales y a la reducción de la corrupción pública en Colombia.

Específicos:

- Definir en qué tipo de contratos estatales se puede utilizar la figura de la interventoría
- Identificar si los casos de corrupción en la contratación pública a partir de la Ley 1474 de 2011 contaban con contrato de interventoría, específicamente los casos de Odebrecht, escándalo de Reficar y escándalo de centro poblados.
- Verificar si los recursos empleados en los contratos de interventoría ayudan a evitar la desviación de recursos mayores.

Estado del Arte

1. Artículo – Temas críticos en la ejecución de la interventoría técnica de proyectos; Universidad Nacional de Colombia, Fernando J. Rodríguez (2014). El artículo desarrolla la labor de la interventoría en la ejecución de diferentes proyectos; igualmente, el autor da su punto de vista sobre la eficacia de la interventoría y la calidad de los proyectos que gestiona desde la óptica de la ingeniería.
2. Artículo - Análisis del contrato de interventoría desde la visión de la jurisprudencia colombiana; Universidad Sergio Arboleda- John Gilberto Sánchez Calvo (2018). El autor desarrolla el contrato de interventoría como un mecanismo de aseguramiento y control que tiene el estado a la hora de destinar los recursos a los contratos estatales, desde la visión de la jurisprudencia colombiana.
3. Monografía – La interventoría en la ejecución del contrato de obra; Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Oscar Manuel Silva Rojas (2014). En la presente monografía, se hace un análisis del contrato de obra en la etapa de ejecución y la inferencia que tiene el contrato de interventoría en el mismo, teniendo en cuenta la exigencia legal que tiene el contrato de obra y revisando lo que indica la normatividad nacional al respecto.
4. Trabajo de grado – Plan de gestión de interventoría financiera para infraestructuras educativas en la ciudad de Bogotá; Universidad Católica De Colombia, Jessica

Alejandra Rodríguez Montes, Yessica Lisbeth Betancourth Cabezas (2021). Los autores, analizan el contrato de interventoría como una medida para combatir la corrupción, con un enfoque en el control financiero de los proyectos de construcción de obras civiles para la ciudad de Bogotá, en el sector educación.

5. Tesis de grado – Estudio y análisis del contrato de interventoría; Pontificia Universidad Javeriana, Enrique Aarón Mejía, Alejandro Espinosa Anaya, Alan Genes Salazar (2009). Esta tesis de grado, hace un estudio histórico sobre la interventoría y la consultoría, haciendo énfasis en la modalidad de contratación para este tipo de contrato, basados en jurisprudencia, doctrina y conceptos sobre el tema.
6. Tesis de grado– Intervención de obras una herramienta clave en los procesos de contratación; Universidad Tecnológica De Bolívar, Deyvis José Carrascal Corena, Carlos Alberto Herrera Pájaro (2012). Los autores de esta tesis de grado, hacen un análisis respecto a los factores que limitan la efectiva ejecución de los contratos de interventoría, extendiendo la investigación al rol de los entes de control y a las calidades humanas que debe tener el personal interventor.
7. Proyecto de trabajo de grado– Desarrollo de un manual para la supervisión a contratos de interventoría de obras en la Policía Nacional de Colombia; Universidad Católica de Colombia, Cristian Camilo Jiménez Gil, Jairo Ernesto Jiménez Pineda, Johan Enrique Poveda (2017). En este caso, se desarrolla el procedimiento que debe efectuar los supervisores de las interventorías en los contratos de obra para ejecutar de la mejor manera el objeto contractual, aunado a la optimización de tiempo y recursos.

Marco teórico:

Para la presente investigación se tomará como referencia la escuela del pensamiento iuspositivista, debido a que, esta escuela hace una distinción conceptual entre la moral y el derecho, y se ajusta a las conductas desplegadas por los funcionarios públicos en el marco de la contratación Estatal.

En consecuencia, se tomará como referencia al jurista y filósofo austriaco más importante del siglo XX, Hans Kelsen; quien gracias a su aporte a la teoría pura del derecho define la norma jurídica con lo que “enlaza un acto coactivo como una sanción a una determinada conducta como condición” (Kelsen, 1998, p. 28), en este sentido el derecho es entendido como un sistema normativo que logra influir la conducta de las personas por medio de una amenaza impuesta de forma institucional. En nuestro caso en particular buscamos verificar si la implementación de una norma ayuda a mejorar las conductas de los servidores públicos al momento de ejecutar un contrato estatal, es decir, si con la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011 se ha reducido la corrupción en la contratación pública y en consecuencia se ha podido cumplir con los fines estatales gracias al contrato de interventoría.

Para el positivísimo el derecho se encuentra plasmado en las normas jurídicas escritas en relación con la contratación estatal y el contrato de interventoría el cual se encuentra en la norma teniendo ciertos casos en los cuales es obligatorio el uso del mismo trayendo al tema lo dicho por Kelsen (1998) al expresar que, específicamente, la vinculación se da entre un hecho que condiciona y un consecuencia, dando lugar a que una norma se convierta en un comportamiento o hecho en el caso que una norma como la Ley 1457 de 2011 o la misma Ley 80 de 1993 obligue el contrato de interventoría para que con

este se garantice el control y la vigilancia a través de un tercero de un contrato estatal como puede ser un contrato de obra todo esto siendo una normatividad justificada a raíz de las lesiones aprendidas con la corrupción que ha flagelado al país en todos los años anteriores a la ley 1457 de 2011.

La teoría pura del derecho de Kelsen (1998) busca determinar qué es y cómo se forja el derecho mas no se pregunta o cuestiona como debería ser o como debería formarse y esto pasa en la contratación estatal por que se supone que si una entidad estatal por ejemplo contrata con una firma de constructores para realizar un puente no deberían estos darle control y seguimiento a su obra hasta el fin en todos los distintos ámbitos de la misma en lo financiero, en la parte técnica y la parte administrativa teniendo en cuenta que este contratista paso por un proceso de selección en el cual tuvo el mayor puntaje y presento unas garantías para que se le pudiese otorgar este contrato de obra pero gracias a la corrupción en Colombia en lugar de mirar el porqué de los incumplimientos creamos unas leyes para controlar no solo a través de la supervisión de un empleado público del contrato si no de un tercero contratista que da la interventoría al mismo sin tener en cuenta las normas morales sin mirar que está bien y que está mal en la contratación y por qué se han presentado esos problemas de corrupción tampoco las sociales que miden que es aceptado y que no lo es solo se tuvo en cuenta la norma jurídica sobre lo legal y lo ilegal jurídicamente hablando por esto se busca mitigar la corrupción en este tipo de contratos con otro contrato.

Marco conceptual:

Para el desarrollo de la investigación se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

1. Contrato estatal: el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define al contrato estatal como el acto jurídico, celebrado por entidades estatales, el cual genera obligaciones, dichos contratos se ejecutan con el fin de cumplir con los fines estatales y dar prevalencia al interés general.
2. Contrato de interventoría: de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) el contrato de interventoría es “el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal” (DNP, 2016, p. 1), bajo esta definición se hallan tres casos de contratación estatal: cuando existe una obligación legal de contratar con interventoría, en casos donde el seguimiento del contrato necesite de un conocimiento especializado o cuando por la complejidad del mismo contrato se requiera hacer unos de esta figura. Aunado a la anterior definición, se puede afirmar que el seguimiento realizado por una interventoría no solamente abarca la parte técnica, también sus funciones se basan en aspectos administrativos, jurídicos y financieros según lo requiera la entidad estatal.
3. Corrupción: el Banco Mundial define la corrupción como “the abuse of public or corporate office for private gain” (World Bank, 2005, p. 1) es decir que se da un beneficio personal en detrimento del interés público.

4. Contratista: Según la Función Pública (2022) un contratista es quien se hace responsable de llevar a cabo alguna tarea en particular. Por lo cual, desde la contratación estatal, se define al contratista como la persona a quien se le adjudica el contrato estatal.

Marco Jurídico:

Con el fin de proteger los intereses de todos los ciudadanos del Estado colombiano y los fines constitucionales de prestar servicio a la comunidad, promover la prosperidad de toda la comunidad y brindar garantía para el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, según lo establece el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia (1991). Las organizaciones estatales ejecutan un contrato de interventoría que es un seguimiento técnico, jurídico, financiero, administrativo y contable con el fin de garantizar que las obligaciones pactadas en la contratación pública sean cumplidas, mitigando la corrupción para poder garantizar los fines del Estado, los cuales, según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia (1991) son “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución” (p. 1) .

Según el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia (1991) el Estado debe garantizar la igualdad, economía, imparcialidad, eficacia, celeridad y publicidad como principios, por ello, la modalidad de selección prevista para escoger al prestador del contrato de intervención es por el concurso de méritos el cual hace posible la garantía del derecho a elegir y también poder ser elegido, siendo un pilar de igualdad, también exhorta el derecho

al trabajo, al debido proceso entre otros .todo esto siempre de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 3, y en el artículo 219 del Decreto 19 de 2012, el cual dicta que es por concurso de méritos que se debe elegir al interventor y las políticas para su selección .

El contrato de intervención es una actividad que cumple función pública ya que se encamina con los lineamientos y protege los intereses del estado estos contratistas no son empleados públicos, pero desarrollan una función pública como lo dice la Sentencia 037 de 2003 de la Corte Constitucional (2003) “Por tratarse de un particular, precisamente, como ya se señaló, solo en el caso de que se le atribuyan prerrogativas que puedan considerarse el ejercicio de funciones públicas cabe someter a dicho particular a la Ley disciplinaria” (p. 79) .

La Corte Constitucional (2003) expresa que estos interventores les corresponde vigilar el contrato para que este se desarrolle de acuerdo a lo pactado por que estos interventores tienen conocimientos especializados que la entidad estatal no posee por esto la función de control que por excelencia la ley atribuye a los servidores públicos, con excepciones en el contrato de interventoría puede estar en cabeza de un particular, pero no por ello deja de ser un claro ejercicio de la función pública.

La Ley 1150 del 2007 en su capítulo VII, sobre disposiciones para hacer frente a la corrupción en contratos públicos, modifica el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, disponiendo que los consultores responden civil, penal y disciplinariamente en obligaciones que surjan de un contrato de interventoría, pero también por acción u omisión, esto les pone la misma

responsabilidad que un empleado público, pero estos contratos no generan una relación laboral ni dan lugar a prestaciones sociales.

Los contratos de interventoría están regulados por disposiciones civiles y comerciales, con excepción de ciertas situaciones reguladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1457 de 2007 y los Decretos posteriores. En particular, la Ley 80 de 1993, establece en su artículo 13 que dice que al celebrar contratos fuera del territorio nacional, la ejecución del mismo puede darse bajo las normas del país donde se suscribió, a menos de que se establezca que deben cumplirse en Colombia.

El contrato de interventoría al ser solemne siempre debe costar por escrito. también las ordenes, sugerencias dadas por los interventores en una obra deben de estar por escrito todo esto lo aclara el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El contrato de interventoría, desde el 18 de enero del 2022, puede tener cláusulas excepcionales con la entrada en vigencia de la Ley 2195 de 2022, en su artículo 52, modifica el artículo 34 de la Ley 80 de 1993, disponiendo que se estipularan cláusulas excepcionales para la terminación en común, modificaciones e interpretación unilateral. Así, se dispone que las cláusulas excepcionales se dan por pactadas, incluso cuando no estén expresamente consignadas.

Características de los contratos de interventoría

a) autonomía

El contrato de interventoría verifica el normal desarrollo del contrato principal que este se ejecute de la manera pactada en todos sus aspectos este es un contrato independiente sin tener en cuenta que su objetivo va directamente relacionado con el otro en su control y

vigilancia , por ejemplo en un contrato de obra de ordena la construcción de un bien inmueble puede ser un edificio y esto es lo pactado y la función del contrato mientras que para el contrato de intervención su función es hacer el seguimiento de la ejecución del contrato para que este edificio de construya en los tiempos, con los presupuestos y la calidad acordada en el contrato de obras. Entonces, el contrato de interventoría no responde por esta obra, su labor es informar al contratante público del normal desarrollo de la obra o por contrario de cualquier desviamiento en lo acordado.

b) Bilateral y oneroso

De acuerdo con los artículos 1495 y 1496 (Código Civil) el contrato de interventoría es bilateral y oneroso cuando las partes firman el contrato se obligan recíprocamente a cumplir con el objetivo pactado. oneroso porque ambas partes se benefician del mismo el contratista tiene un beneficio económico por el servicio prestado y el contratante tiene un beneficio al poder darle mayor seguimiento a su contrato principal.

c) Ejecución sucesiva

La interventoría se basa en vigilar, controlar y dar seguimiento a otro contrato que puede ser comúnmente de obra, razón por la cual se ejecuta durante un tiempo pues, aunque son contratos distintos el interventor debe seguir el desarrollo del contratista sea positivo o negativo .

En este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-924 de 2007 concluye que los contratos de ejecución sucesiva que ya han comenzado su ejecución no están dispuesto a resolución sino a resciliación, esto quiere decir a la perdida de los efectos *ex nunc*. Así, dentro de los efectos de la resolución de contratos la Corte Constitucional destaca tres elementos

fundamentales: primero, se extinguen los efectos a futuro que pueda generar el contrato; segundo, la resolución es retroactiva, es decir que los efectos ya producidos deben retroceder, según exista la posibilidad para ello; tercero, si hay especies que sufrieron pérdida o deterioro este debe ser asumido por la persona a la que se le restituyan; cuarto, los frutos que se generen con anterioridad a la resolución tienen que ser indemnizados, teniendo en cuenta el lucro cesante; quinto, si la restitución no es posible por culpa de la parte obligada debe darse indemnización de perjuicios.

El contrato de interventoría es solemne porque requiere unas formalidades sin las cuales no produciría ningún efecto legal, como consta en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, la transferencia de contratos estatales se perfecciona con el acuerdo de voluntades, en cuanto a objeto y valor, lo cual debe quedar por escrito. Esto no es una excepción de los contratos estatales, por lo cual siempre se debe elevar el contrato a escrito como una manifestación de la voluntad de las partes para garantizar la existencia del negocio jurídico.

Diseño metodológico:

Se propone un análisis jurídico dentro del marco constitucional donde se verifique la eficacia de la figura de interventoría en los contratos estatales, utilizando sentencias relevantes que permitan comprender como se genera su aplicación en el plano del derecho administrativo colombiano, utilizando así fuentes secundarias, como sentencias, donde se evidencien resultados relevantes en la aplicación del derecho contencioso administrativo que tiene como finalidad reducir la corrupción en el marco del proceso de contratación estatal que se da en el territorio colombiano. En este caso se opta por un tipo

de investigación informativa, con un enfoque cualitativo que va a permitir visualizar datos que hacen referencia a la calidad de la pronunciación del Consejo de Estado en el ámbito contencioso administrativo, frente a los diversos procesos contractuales. Estos datos se tomarán a partir de las sentencias más relevantes, de los casos en los cuales se ha generado gran controversia social, por la insuficiencia e inoperancia de la actuación administrativa, que han generado un gran daño al erario público y que por consiguiente han sido recurrentes dentro de la sociedad colombiana.

Por otro lado, se propone la revisión de textos y análisis de la doctrina más importante frente a los procesos de contratación estatal, donde se va a definir y corroborar su eficiencia, dando por sentado un porcentaje que va a validar la aproximación de la aprobación frente a los procesos estatales y si realmente es una figura que permite erradicar la corrupción del país. Es importante a su vez validar la normatividad colombiana y verificar si de alguna manera es aportante dentro del proceso de contratación estatal, y definir si la norma ha sido suficiente y clara para establecer y limitar alguna desviación de los recursos del erario público.

Método de la Investigación:

Metodología cualitativa: para la presente investigación se parte de las generalidades teóricas de la interventoría y luego se analiza la información recolectada en virtud de la función de esta herramienta para el control en la contratación pública para evitar la corrupción.

Siendo así, para desarrollar la investigación se llevó a cabo la siguiente metodología:

Recopilación de información: Teniendo en cuenta la cantidad de procesos que abarcan corrupción en el país se determinó generar la búsqueda para este proyecto, de información proveniente de fuentes oficiales, como el Secop 2 y relatoría de la corte constitucional; y a su vez diversos escritos (libros, textos) relevantes, en la academia colombiana, es decir información proveniente de Universidades. Para ello, se genera el siguiente proceso:

- a) Identificación de las necesidades a encontrar, revisar y desarrollar la estrategia general, las palabras clave y las interacciones en la búsqueda de artículos.
- b) Revisión en bases de datos del Secop 2 de los contratos estatales inmersos en casos de corrupción.
- c) Selección de los artículos para realizar la extracción, evaluación y síntesis de información.
- d) Análisis de las noticias más relevantes sobre los casos de corrupción relacionados con la contratación estatal.

En la primera etapa se determinó el uso de la plataforma Secop 2 junto con la verificación de jurisprudencia, donde se evidenciaron los casos más relevantes de corrupción del país, así mismo se tomaron textos académicos de diversas Universidades colombianas, que permitieran identificar la base del problema central.

Tipo de investigación:

Este trabajo posee un carácter descriptivo, teniendo en cuenta que el objetivo central está orientado al análisis del proceso de interventoría como herramienta de control de la contratación pública, esto con el objetivo de asegurar la calidad de las tareas, estableciendo acciones preventivas y controles técnicos para enfrentar y prevenir actos de corrupción.

Instrumentos o herramientas utilizadas:

Par llevar a cabo el proyecto fue necesario utilizar los textos más incidentes académicamente, realizados por expertos que desde su experiencia aportan elementos para fortalecer el control que permita gestionar una contratación limpia y libre de corrupción. Así, a continuación, se mencionan los elementos e instrumentos para el óptimo desarrollo del proyecto: bases de datos de artículos científicos, manuales de interventoría, documentos de estado, matrices de riesgo de diferentes entidades, sentencias y fallos relacionados con contratación estatal e interventoría y normatividad colombiana al respecto.

Fuentes técnicas e instrumentos de recolección de información (fuentes secundarias):

La fuente de información secundaria se obtuvo a partir del análisis de noticias, revistas digitales, páginas web y periódicos que tratan temas relacionados al objeto de estudio.

Así, una vez recolectada toda la información necesaria, se realizó un análisis de interpretación para determinar los elementos fundamentales para la elaboración de un análisis concreto sobre el proceso de interventoría como herramienta de control en la contratación estatal.

Resultados de la investigación

Tipos de contratos estatales en los que se puede utilizar la figura de la interventoría

La entidad estatal tiene la voluntad de pronunciarse sobre cuales contratos tienen la necesidad de tener un contrato de interventoría independientemente de la modalidad de selección salvo en unos casos específicos, en caso de no necesitar interventoría la entidad estatal debe justificar el porqué de la no necesidad y como mitigara los riesgos del contrato, según el párrafo 1 del artículo 83 de la Ley 1474 del 2011 están obligados a tener interventorías todos los contratos públicos, en aquellos casos en que el valor supere la menor cuantía, independiente de la modalidad de selección, esto se adiciono en relación al artículo 32 del Estatuto General de Contratación de Administración Pública que solo obligaba a realizar interventoría a los modelos de selección de proceso de licitación o concursos públicos blindando estos contratos con un contrato de interventoría para velar por los intereses generales y minimizar la corrupción que en las últimas décadas ha sido el mayor problema de la contratación estatal en Colombia.

Al respecto, Colombia Compra Eficiente (2022) menciona que la interventoría solamente es obligatoria en los contratos de obra pública cuya contratación se da a través de licitación, aunque es necesario que la entidad pública se pronuncie sobre la necesidad de aplicar la figura de la interventoría en los estudios previstos de contrataos superiores a la menor cuantía, sin importar la modalidad de selección.

En este sentido, Colombia Compra Eficiente (2022) afirma que, si la entidad estatal decide no aplicar interventoría en un contratado de obra pública, dado en el marco de una urgencia manifiesta, es necesario que la entidad emita una justificación de dicha decisión, explicando por que es necesario tomar dicho riesgo teniendo en cuenta las características de contrato en sí. Por lo anterior, se recalca la responsabilidad que tienen las entidades estatales al momento de determinar si es necesaria la interventoría en el desarrollo de contrataos estatales, ya que, también existen otras formas de hacer vigilancia y control a estos contratos, tales como, la auditoria y los encargos fiduciarios.

Validación de los contratos de interventoría frente a los principales casos de corrupción en la contratación pública a partir de la Ley 1474 de 2011 hasta el año 2022, específicamente los casos de Odebrecht, Reficar y centros poblados

Si bien es cierto, son bastantes los casos de corrupción que han marcado la contratación pública en Colombia, al respecto existen unos casos bastantes relevantes que debemos analizar para determinar si en ellos existía contrato de interventoría o por su naturaleza no se puede aplicar este tipo de figuras, a continuación, expondremos los principales casos de corrupción en la contratación estatal:

1. Caso Odebrecht:

De acuerdo con Telesur (2019) el caso de Odebrecht, empresa de construcción brasileña, inició en 2014, en relación al caso Lava Jato, relacionado a hechos de corrupción

donde estuvieron involucrados ejecutivos de Odebrecht y actores políticos. Posteriormente, el 21 de diciembre de 2016, según Telesur (2019), el Departamento de Justicia de Estados Unidos hizo publica una serie de documentos que probarían millonarios sobornos por parte de Odebrecht en 12 países latinoamericanos (Colombia, Argentina, República Dominicana, Ecuador, México, Guatemala, Perú, Venezuela y Panamá) y africanos (Angola y Mozambique).

Adicionalmente, Telesur (2019) afirma que dichos documentos de Odebrecht mencionaban particularmente irregularidades en contratos con Colombia entre los años 2010 y 2014 y sobornos millonarios en el marco de la construcción de la Ruta del Sol II. Igualmente, según Telesur (2019) se abrieron investigaciones a campañas electorales, en particular las de Óscar Iván Zuluaga y Juan Manuel Santos, debido a presunta financiación extrangenera, prohibida en el país, y el sobre paso de los topes máximos para el gasto en campaña política

Por otro lado, la BBC (2018) en menciona el contrato de obra pública en Colombia que se vio inmerso en este escándalo de corrupción, asegurando que “La justicia de Colombia condenó este jueves en primera instancia a la constructora brasileña Odebrecht a una multa de 800.000 millones de pesos (unos US\$250) por el pago de sobornos para obtener contratos para construcción de obras públicas” (BBC, 2018, p. 1)

De conformidad con la información mencionada anteriormente, se puede diferir que el contrato de concesión del Ruta del Sol II fue el contrato que se vio permeado por actos

de corrupción, ya que había sido adjudicado a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, de la cual hacia parte Odebrecht. Los actos de corrupción se basaron básicamente en “Favorecer la propuesta de ducha empresa, y así falsear la libre competencia económica en el proceso contractual, en el desmedro de otras propuestas presentadas” (SIC, 2017, p. 3). Dicho favorecimiento fue dado por un alto funcionario del Instituto Nacional de Concesiones – INCO.

De acuerdo al Contrato de Concesión No. 001 del 14 de enero de 2010, el cual tiene por objeto otorgar una concesión para que “el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseño, financie, obtenga licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios y rehabilite, construya, mejore opere y mantenga el sector” (INCO, 2010, p. 1). Para la ejecución de dicho contrato se adjudicó un valor de dos billones noventa y cuatro mil doscientos ochenta y seis millones de pesos.

Una vez revisado el Contrato de concesión No. 001 del 14 de enero de 2010, se pudo evidenciar que dicho contrato contaba con las siguientes figuras:

1. Auditoria
2. Fiducia Mercantil
3. Interventoría

En el caso que nos ocupa, se tendrá en cuenta específicamente lo relacionado con el contrato de interventoría, de tal forma que se hace necesario evidenciar la finalidad de

dicho contrato y las funciones que tendría el interventor. De acuerdo con el Contrato de concesión No. 001 del 14 de enero de 2010, capítulo X, - capítulo X, el objeto de contar con un interventor, se basa en el control de la ejecución y cumplimiento del contrato.

Así mismo, dentro del mismo capítulo se establece las funciones que debe desarrollar el interventor, las cuales radican en la vigilancia y control en todos los ámbitos al contrato desarrollado por Odebrecht.

Teniendo en cuenta la naturaleza este tipo de contrato, es obligación de la entidad estatal contar con un interventor para hacer seguimiento a la ejecución del contrato; así mismo, es importante resaltar que de acuerdo a las funciones que se mencionan en el Contrato tratado, la interventoría realizaría vigilancia y control administrativa, técnica, jurídica y financiera a las actuaciones realizadas por la Concesionaria Ruta del Sol S. A. S durante el tiempo de ejecución del contrato. Por otro lado, se resalta que, los hechos de corrupción tuvieron lugar al momento de adjudicar el contrato de concesión, por lo que, se concluye que al momento de iniciar en ejecución el contrato de interventoría, los delitos por corrupción ya se habían realizado. Se resalta que a pesar de que el contrato fue celebrado en el año 2010, fue hasta el año 2017, mediante la Resolución No.5216 del 16 de febrero de 2017, que la SIC ordena la ANI la terminación de la relación contractual de forma inmediata, esto con el objetivo de reestablece inmediatamente la libre competencia.

2. Escándalo de Reficar

Según una publicación realizada por el periódico el tiempo en septiembre de 2021, el escándalo de Reficar es “Uno de los peores escándalos de corrupción de la historia del país. Esa es la imagen de miles de colombianos sobre el proceso de modernización de la Refinería de Cartagena (Reficar), una obra que, según los hallazgos de la Contraloría, tuvo un detrimento del alrededor de 2,9 billones de pesos” (El Tiempo, 2021, p. 1).

Adicionalmente, “Al parecer, en la obra hubo gastos que no tuvieron relación con la modernización, hubo una baja productividad de la mano de obra directa, mayores gastos en contratación de personal y demoras en las actividades propias del proyecto” (El Tiempo, 2021, p.1).

A través del contrato No.010 del 19 de noviembre de 2010 el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), le adjudicó el contrato de concesión a la Refinería de Cartagena S. A. por un valor de 7.699.634 USD el cual tenía por objeto permitir al concesionario “la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, los territorios de baja mar, y las zonas accesorias a aquellas o estos localizados en el sector de Mamonal de la Bahía de Cartagena” (Concesiones, 2010, p. 1) esto por un periodo de 20 años.

De conformidad con lo indicado anteriormente, los contratos suscritos por Reficar S.A y Ecopetrol S.A con el fin de modernizar la refinería de Cartagena, se enmarcaron en actos de corrupción, básicamente en el desvío de dineros durante la ejecución del contrato.

Respecto al caso que nos ocupa, el cual es verificar si dicho contrato de concesión portuaria contaba con contrato de interventoría, se evidenció que, según el expresidente de Ecopetrol, Javier Gutiérrez, se había contratado a la firma Foster Wheeler, tal como lo indico en una entrevista para la revista Portafolio en el año 2016, a saber “Gutiérrez anotó que los directivos, entre ellos él, no fueron laxos con la vigilancia. Incluso, dijo que se contrató a la firma Foster Wheeler, la cual dispuso de casi 200 personas, para gerenciar el control y hacer interventoría” (Portafolio, 2016, p. 2).

En concordancia con la información suministrada por Javier Gutiérrez, el periódico El Universal (2016) afirmó que Foster Wheeler fue una pieza clave en el proyecto, pues era quien se encargaba de hacer control en planeación y desarrollo de actividades . De la misma forma El Universal (2016) destaca que, tras una modificación en el contrato en 2010, Foster Wheeler se encargó también se revisar ajustas que se proponían a Reficar y Ecopetrol y “actuaba cuando se hacían las aprobaciones de anticipos de los prepagos y después en las validaciones de las facturas proforma” (El Universal, 2016, p. 1).

Según lo establecido en la normatividad colombiana, los contratos de interventoría deben ser adjudicados a través de concurso de méritos, por lo que no es posible adjudicar a “dedo” este tipo de contratos sin que los órganos de control alerten dicha situación. Así mismo, es importante señalar que el papel de una interventoría no se limita simplemente a hacer recomendaciones, ya que, el interventor es un tercero especializado que ejerce vigilancia y control sobre un contrato, y teniendo en cuenta las irregularidades presentadas,

se debió informar dicha situación a los entes de control y autoridades con competencia, para que se tomaran las acciones necesarias en el debido tiempo.

3. Escándalo de MinTic- centros poblados

Este caso es uno de los más mediáticos en la historia de corrupción de contratación pública en Colombia, pues salió a la luz a mediados del año 2021; a continuación, se expone el caso de acuerdo con una publicación realizada por Rcn Radio (2021) se dio apertura a un proceso por responsabilidad fiscal contra funcionarios relacionados con el caso del Ministerio de la Tecnología y las Comunicaciones (MinTic). Dicho proceso fue iniciado por la Contraloría General de Colombia y se soportó en presuntas irregularidades en la licitación y la antesala del contrato suscrito ente la Unión Temporal de Centros Poblados y el Ministerio, el cual según Rcn Radio (2021) tenía como finalidad lograr conexión a internet en varios colegios del país. También es importante resaltar que a través del Auto 0048 del 10 de agosto de 2021, estos sucesos fueron señalados como de impacto nacional.

Ahora bien, el contrato No. 1043 de 2020, que se dio entre en Fondo Único de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y la Unión Temporal de Centros Poblados Colombia 2020, tenida por objeto “Ejecutar el proyecto de Centros Digitales en la Región B adjudicada obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y

mantenimiento de la de infraestructura para prestar el servicio de internet bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico (MinTic, 2020, p. 1).

En agosto del 2021 se presentó la caducidad del contrato, por falta de las garantías bancarias ya que la póliza de oferta y las garantías bancarias recibidas por la entidad, aparentemente eran falsas. La ministra del MinTic al respecto menciona que “El 27 de mayo se genera el primer incumplimiento por parte del contratista y el 25 de junio, en audiencia citada al Banco Itaú, la entidad bancaria informa que no expidió esa garantía” (MinTic, 2021, p. 1). Además, “El 7 de julio, la entidad bancaria conforma por escrito: ‘(...) el Banco Itaú Corpbanca Colombia S. A., no está legitimado para obrar como Garante dentro del proceso” (MinTic, 2021, p. 2), esto quiere decir que las garantías no fueron expedidas por dicha entidad bancaria, adicionalmente, el Banco Itaú presentó un estudio grafológico, a través del cual se comprueba que las firmas eran falsas.

Una vez verificada la información anterior, se verificó si dicho contrato contaba con contrato de interventoría y se pudo constatar que, el consorcio *Pe2020 C Digitales* fue quien ejerció esta función, además dentro del mismo contrato de aporte 1043 de 2020 estableció en la cláusula vigésima segunda la contratación de una interventoría para que se realizara la vigilancia y control al contrato, en la parte jurídica, técnica, administrativa y financiera.

Aunado a lo anterior, se puede concluir que el consorcio *Pe 2020 C Digitales* fue elegido, por medio de un concurso de mérito, para realizar la interventoría técnica, jurídica,

financiera y administrativa; dichas funciones quedaron consagradas en el contrato de interventoría No. 1045 del 2020. Al respecto se puede evidenciar que no se cumplieron las obligaciones contraídas por la interventoría, ya que, su deber es ejercer vigilancia y control no solo en el tiempo de ejecución del contrato, pero también tiene el deber de verificar las garantías contractuales suministradas en el momento en que se suscribió el contrato. En el caso en particular, es el banco Itaú, entidad bancaria de carácter privado, quien alerta dicha situación. Igualmente se resalta que el deber de verificación de las garantías contractuales, recae principalmente sobre MinTic, pues debió hacer una verificación detallada antes de suscribir el contrato con centros poblados.

¿Los recursos empleados en los contratos de interventoría ayudan a evitar la desviación de recursos mayores?

Principalmente, se debe tener en cuenta que la Ley 1474 de 2011, a través de la cual se establecen normas para fortalecer la prevención, investigación y sanción de la corrupción en materia pública. Establece el contrato de interventoría como una medida para prevenir hechos de corrupción en el ámbito público; en el artículo 86 de la misma ley se estipula que para prevenir la corrupción en contratos públicos las entidades tienen la obligación de hacer una vigilancia constante a la ejecución de los objetos contractuales. Así mismo, el artículo mencionado contiene un párrafo que estipula que además de la obligación de establecer una interventoría, los contratos que superen la cuantía mínima, independientemente de la modalidad de contratación, deben incluir en el estudio previo un pronunciamiento a cerca de la necesidad de establecer la interventoría.

En el mismo acápite, se relaciona que, la interventoría es utilizada cuando se requiere un conocimiento especializado en la materia, ya que de ser lo contrario, existe la figura de la auditoría. Por consiguiente, la figura del interventor consiste básicamente en un seguimiento al cumplimiento del contrato principal, por lo general el seguimiento es jurídico, técnico administrativo y financiero, según la naturaleza del contrato que será objeto de intervención. Igualmente, la misma norma aclara que generalmente no se puede utilizar la figura de la interventoría conjuntamente a la auditoría, sin embargo, en algunos casos se puede dividir las funciones siempre que el seguimiento técnico quede a cargo de la interventoría. Así mismo, se resalta que la interventoría a su vez es supervisada por la entidad estatal y por su puesto por los entes de control, pues su aplicación se basa a la naturaleza de aquellos contratos que se suscriben con entidades del estado y la cuantía de los mismos.

Teniendo en cuenta lo indicado por la ley 1174 de 2011, el contrato de interventoría debe ayudar a disminuir la corrupción y por ende a evitar la desviación de recursos dentro de los contratos estatales, pues se trata de un tercero especializado que realiza vigilancia y control en diferentes áreas, como lo son, la jurídica, técnica, financiera y administrativa.

Dicho mecanismo es efectivo cuando la labor del interventor es realizada con el deber objetivo de cuidado, es decir, en atención a sus obligaciones contractuales, pues está en sus manos la obligación de informar cualquier irregularidad o incumplimiento que presente el contratista ya sea parcial o total, con el fin de que las entidades estatales tomen las acciones necesarias, en el ámbito del derecho administrativo sancionatorio.

No obstante, cuando las empresas que hacen interventoría no realizan su labor con la debida diligencia, es allí cuando dicho mecanismo deja de ser efectivo, pues la corrupción estaría invadiendo su campo de aplicación.

Por las razones anteriormente mencionadas, es necesario indicar que, principios como la transparencia, eficacia, moralidad administrativa y la ética de los profesionales juegan un rol fundamental en la ejecución de dichos contratos; los profesionales adscritos a contratos de interventoría deben actuar con la misma diligencia y transparencia, así como los funcionarios de las entidades estatales, ya que, los entes de control también se encargan de vigilar y condenar todos los actos de corrupción. Al respecto la Ley 1474 de 2011 en el artículo 82 indica que quienes son consultores o asesores externos a las instituciones públicas poseen responsabilidad tanto civil, fiscal y penal como disciplinaria si incumplen las obligaciones establecidas previamente en los contratos, además también responderán por acciones u omisiones que causen perjuicio o daños en la entidad contratante.

Por otro lado, el mencionado artículo también establece que es responsabilidad de los interventores responder por las obligaciones generadas y establecidas en el contrato de interventoría, así como por las acciones u omisiones que dañen a las instituciones contratantes, las cuales estén relacionadas a las funciones y actividades de la interventoría

En este sentido, es importante resaltar que un contrato de interventoría nunca es adjudicado por un valor mayor al contrato principal, siendo de esta manera un mecanismo favorable para combatir la corrupción en Colombia, en materia de gestión de recursos.

En definitiva, es muy importante la labor de las interventorías para ayudar a combatir la corrupción, es una medida que ayuda a evitar la desviación de recursos del estado, cuando está es desarrollada de forma correcta; en los casos en que la interventoría no cumple con sus obligaciones contractuales los entes de control determinaran la responsabilidad que sobre ellos recae. Por otro lado, se debe resaltar que las entidades estatales, juegan un papel importante pues son quienes reciben de primera mano, las alertas de las irregularidades o incumplimientos en que puedan estar incurso los contratistas; por consiguiente, en ellos recae la obligación de atender dichas recomendaciones y la aplicación del proceso administrativo sancionatorio cuando así se requiera.

Conclusiones:

Gracias a lo interior, podemos interpretar que la contratación estatal en su afán por minimizar la corrupción cada día blinda sus normas con el fin de no tener ningún vacío o punto débil. Viéndose reflejado en la evolución entre la Ley 80 de 1993 que dejaba la selección de cuáles contratos del estado necesitaban un contrato de interventoría bajo la potestad y autonomía de la entidad estatal, la cual podía decidir si hacer o no el contrato de interventoría, autonomía que con la Ley 1474 de 2011 se limita, debido a que, en los casos de obra pública de menor y mayor cuantía se obliga a la entidad a elaborar un concurso de

méritos para contratar al mejor oferente para ejecutar el contrato de interventoría a la cual esta misma entidad pública debe darle supervisión, ya que, aunque los interventores no son funcionarios públicos, tienen algunas funciones públicas y responden penal ,fiscal, patrimonial y disciplinariamente, al igual que los servidores públicos.

Aunado a lo anterior, se concluye que los grandes casos de corrupción como Odebrecht, el escándalo de Reficar y el escándalo de centros poblados, contaban con un contrato de interventoría integral, sin embargo, en el caso de Odebrecht los actos de corrupción ya se habían ejecutado cuando se realizó en contrato de interventoría, pero en los casos de Reficar y Centros poblados, se evidencia la negligencia por parte de estos interventores, ya que, no ejercieron su rol de una forma ética y con base a los principios constitucionales.

Por último se concluye que, la figura de la interventoría en sí es una buena medida para evitar la desviación de recursos públicos, siempre y cuando sus funcionarios actúen con la debida responsabilidad y atendiendo a sus obligaciones contractuales, pues a partir de la Ley 1474 de 2011 fueron conocidos bastantes casos de corrupción relacionados con la contratación pública, casos en los que los entes de control e inclusive privados fueron quienes alertaron a dichas situaciones; aunque no fue precisamente la figura de la interventoría la que reporto los casos de corrupción que mencionamos, existe otro casos donde las interventorías alertan situaciones de incumplimiento por parte del contratista a las entidades estatales, para que estas decidan como actuar, por lo que las entidades estatales

juegan un rol muy significativo en el seguimiento a las interventorías, además de acatar sus recomendaciones frente a los contratista.

Bibliografía:

BBC. (14 de diciembre de 2018). *Caso Odebrecht: la Justicia de Colombia impone a la constructora brasileña una multa por US\$250 millones por pago de sobornos.*

Recuperado el 11 de junio de 2022 de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46562478>

Concesiones. (19 de noviembre de 2010). *Contrato de concesión portuaria No. 010 de 19 de noviembre de 2010.*

Congreso de la República de Colombia. (28 de octubre de 1993). *Ley 80 de 1993*. Publicada en el Diario Oficial No. 41.094 del 28 de octubre de 1993. 48.128 de 12 de julio de 2011.

Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículos 2 y 209*. Gaceta No. 85 de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional. (28 de enero de 2003). *Sentencia C- 037 del 2003*. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional. (7 de Noviembre de 2007). *Sentencia C-924 de 2007*. Bogotá, Colombia.

Departamento Nacional de Planeación - DNP. (2016.). *¿En qué consiste el contrato de interventoría?*. Recuperado el 25 de junio de 2022 de:

[https://colombiacompra.gov.co/content/en-que-consiste-el-contrato-de-interventoria#:~:text=La%20interventor%C3%ADa%20es%20el%20seguimiento,e n%20determinados%20contratos%2C%20\(ii\)](https://colombiacompra.gov.co/content/en-que-consiste-el-contrato-de-interventoria#:~:text=La%20interventor%C3%ADa%20es%20el%20seguimiento,e n%20determinados%20contratos%2C%20(ii))

Colombia Compra Eficiente. (2022). *Ejecución*. Obtenido el 12 de junio de 2022 de:

<https://colombiacompra.gov.co/ciudadanos/preguntas-frecuentes/ejecucion?page=1>

Congreso de la República de Colombia. (12 de julio de 2011). *Ley 1474*. Publicada en el

Diario Oficial No. 48.128 del 12 de julio de 2011. Recuperado el 6 de junio de 2022

de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html

El Tiempo. (22 de septiembre de 2021). *¿De qué trata el escándalo de reficar, que reventó*

hace cinco años?. Obtenido el 12 de junio de 2022 de:

<https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/reficar-historia-implicados-y-sanciones-5-anos-despues-619889>

El Universal. (02 de Febrero de 2016). *Foster Wheeler, la firma auditora llamada a*

responder por Reficar. Obtenido el 12 de junio de 2022 de:

<https://www.eluniversal.com.co/economica/foster-wheeler-la-firma-auditora-llamada-responder-por-reficar-218047-KREU322181>

INCO. (14 de Enero de 2010). *CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DEL 14 DE*

ENERO DE 2010.

Kelsen, H. (1988). *La teoría pura del derecho: Introducción a la problemática científica del*

derecho. México: Editora Nacional.

MinTic. (26 de Agosto de 2021). *¡No sigan engaños! La declaratoria de la caducidad fue*

por falta de garantía bancaria: Karen Abudinem, minTIC. Obtenido el 11 de junio

de 2022 de: [https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/179506:No-](https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/179506:No-sigan-enganando-La-declaratoria-de-caducidad-fue-por-la-falta-de-garantia-bancaria-Karen-Abudinen-minTIC)

[sigan-enganando-La-declaratoria-de-caducidad-fue-por-la-falta-de-garantia-](https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/179506:No-sigan-enganando-La-declaratoria-de-caducidad-fue-por-la-falta-de-garantia-bancaria-Karen-Abudinen-minTIC)

[bancaria-Karen-Abudinen-minTIC](https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/179506:No-sigan-enganando-La-declaratoria-de-caducidad-fue-por-la-falta-de-garantia-bancaria-Karen-Abudinen-minTIC)

Portafolio. (21 de Abril de 206). *'Reficar hubiera costado más sin los controles hechos'*.

Obtenido el 11 de junio de 2022 de:

<https://www.portafolio.co/negocios/empresas/reficar-hubiera-costado-controles-hechos-494567>

Presidente de la República de Colombia (10 de enero de 2012). *Decreto 19 de 2012*.

Publicado en el Diario Oficial No. 48.308 del 10 de enero de 2012.

Rcn Radio. (18 de Agosto de 2021). *Escándalo en MinTIC: Contraloría abre proceso*

contra funcionarios y y contratistas de Centros Poblados. Recuperado el 10 de

junio de 2022 de: [https://www.rcnradio.com/colombia/escandalo-en-mintic-](https://www.rcnradio.com/colombia/escandalo-en-mintic-contraloria-abre-proceso-contra-funcionarios-y-contratistas-de-centros)

[contraloria-abre-proceso-contra-funcionarios-y-contratistas-de-centros](https://www.rcnradio.com/colombia/escandalo-en-mintic-contraloria-abre-proceso-contra-funcionarios-y-contratistas-de-centros)

SIC. (16 de febrero de 2017). Superindustria ordena a la ANI dar por terminado el Contrato

de Ruta del Sol 2, liquidarlo y abrir una nueva licitación para restablecer la libre

competencia económica. Obtenido el 10 de junio de 2022 de:

<https://www.sic.gov.co/noticias/superindustria-ordena-a-la-ani-dar-por-terminado-contrato-de-ruta-del-sol-2>

Telesur. (23 de mayo de 2019). *Lo que debe saber del caso Odebrecht en Colombia*.

Obtenido el 11 de junio de 2022 de: <https://www.telesurtv.net/news/caso-odebrecht-colombia-20181228-0031.html>

MinTic. (2020). *Contrato Estatal de Aporte No. 1043 de 2020*. Bogotá, Colombia

Transparencia por Colombia. (27 de agosto de 2019). *¿Qué es corrupción?*. Recuperado el

15 de junio de 2022 de:

<https://transparenciacolombia.org.co/2019/08/27/corrupcion/>

World Bank. (2005). *The Cancer of Corruption*. World Bank Global Issues Seminar Series.

Vinay Bhargava, Director, International Affairs, The World Bank.